

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2008-00500-00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: ELVIGIA AGOSTA DE OCHOA Y ANIBAL VILLEGAS SALAZAR
PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ASUNTO

Se pronuncia despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 28 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En este asunto, la liquidación aportada por el ejecutante no se ajusta a derecho, en tanto la tasa sobre la cual se cobran los intereses de mora supera los máximos fijados por la Superfinanciera para este tipo de operaciones durante ese periodo; en ese sentido, se modificará de la siguiente manera:

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Máxima	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	\$ 4.813.168,00	\$ 85.800,42	\$ 85.800,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	\$ 4.813.168,00	\$ 105.540,14	\$ 191.340,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	\$ 4.813.168,00	\$ 101.492,86	\$ 292.833,42
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	\$ 4.813.168,00	\$ 104.448,40	\$ 397.281,82
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 4.813.168,00	\$ 103.306,09	\$ 500.587,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 4.813.168,00	\$ 95.626,17	\$ 596.214,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	\$ 4.813.168,00	\$ 104.305,79	\$ 700.519,87
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 4.813.168,00	\$ 100.710,95	\$ 801.230,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 4.813.168,00	\$ 104.163,12	\$ 905.393,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 4.813.168,00	\$ 100.618,86	\$ 1.006.012,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 4.813.168,00	\$ 103.877,64	\$ 1.109.890,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 4.813.168,00	\$ 104.067,99	\$ 1.213.958,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 4.813.168,00	\$ 100.710,95	\$ 1.314.669,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 4.813.168,00	\$ 103.020,02	\$ 1.417.689,41

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	\$ 4.813.168,00	\$ 99.373,56	\$ 1.517.062,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	\$ 4.813.168,00	\$ 102.112,79	\$ 1.619.175,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	\$ 4.813.168,00	\$ 101.443,02	\$ 1.720.618,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 4.813.168,00	\$ 96.195,05	\$ 1.816.813,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	\$ 4.813.168,00	\$ 102.303,95	\$ 1.919.117,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	\$ 4.813.168,00	\$ 97.799,81	\$ 2.016.917,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	\$ 4.813.168,00	\$ 98.656,56	\$ 2.115.574,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 4.813.168,00	\$ 95.147,40	\$ 2.210.721,56
01/07/2020	28/07/2020	28	27,18	\$ 4.813.168,00	\$ 88.804,24	\$ 2.299.525,80

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia, tener como intereses de mora causados desde el 06 de septiembre de 2018 al 28 de julio de 2020, la suma de \$ 2.299.525.80

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada en auto del 24 de enero de 2017 (incluye el capital, intereses corrientes, costas e intereses de mora causados hasta el 13-10-2016)	\$ 17.615.734
Liquidación de intereses de mora aprobada en auto del 28-09-2017	\$1.370.726.07
Liquidación de intereses de mora aprobada en auto del 26-09-2018	\$1.595.813.87
Liquidación de intereses de mora aprobada en esta providencia	\$2.299.525.80
Total, saldo liquidado pendiente pago	\$22.881.799,74

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ec3b0e642259fae87ea1e66d240821bb500ca7cbd212f815301b051a1365f68

Documento generado en 27/07/2023 08:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>